JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL Delegación Territorial en Granada

S A JUNTA DE ANDALUCIA
S JUNTA DE ANDALUCIA
202088400006710 · 15/10/2020
Registro Auxiliar
SV. JUSTICIA (GR)
Fecha: 09/10/26200DA

Ntra./Rfa: 18 - 11232 - 1

Asunto: resolución en

procedimiento de

inscripción.

JOSE GUARDIA RUIZ

ASOCIACIÓN JOSÉ GUARDIA NECESIDADES SIN FRONTERAS

C/ CUBILLAS, N° 27

18220 - Albolote (GRANADA)

Con esta fecha se ha dictado por esta Delegación Territorial la Resolución que se adjunta para su conocimiento y demás efectos procedentes, remitiéndose Acta fundacional y Estatutos diligenciados con los datos relativos a su inscripción registral.

Se ruega a esa entidad que una vez obtenido el Número de identificación Fiscal (NIF) asignado por la Administración Tributaria, lo comunique a este Registro de Asociaciones para su constancia en el expediente registral.

EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA, Fdo.: Fermín Olvera Porcel



FIRMADO POR

VERIFICACIÓN

¹ Fotocopia del NIF V. 03/10/16

Av. Madrid, 7 planta 2ª-18071 Granada Teléfono 958 98 70 44 Fax 958 98 21 73 +

FERMIN OLVERA PORCEL 14/10/2020 14:00:31 PÁGINA 1/1
KWMFJULK9NSV5UWA2S8SJCUNUVFXKZ https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL Delegación Territorial en Granada

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación **JOSÉ GUARDIA NECESIDADES SIN FRONTERAS**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 29/07/2020 tuvo entrada en la Delegación Territorial solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación JOSÉ GUARDIA NECESIDADES SIN FRONTERAS.

Segundo. A la solicitud se acompañó acta fundacional, en la que consta la voluntad de los promotores de constituir la Asociación, aportándose los Estatutos que regirán su funcionamiento y demás documentación legal y reglamentariamente establecida.

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española; el artículo 79.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. La Delegación Territorial es competente para conocer y resolver sobre la inscripción de asociaciones, federaciones y confederaciones en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

La Asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Delegación Territorial en Granada, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. La Asociación se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y de la Ley de Asociaciones de Andalucia, ya que desarrolla su actividad principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma, como queda expresamente determinado en su texto estatutario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la citada Ley andaluza.

Cuarto. La Asociación ha sido constituida de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación y en la Ley de Asociaciones de Andalucía; consta en el expediente el acta fundacional, con el contenido regulado en el artículo 6 de la Ley Orgánica citada y la designación de los integrantes del órgano de representación; el contenido de los Estatutos que regirán su organización y funcionamiento, es conforme con la normativa de aplicación.

V. 03/10/16

Av. Madrid, 7 planta 24-18071 Granada Teléfono 958 98 70 44 Fax 958 98 21 73+

	0
	C
	-
	-
	-0
	40
	O
	a)
	7
	~
	0
	+
	<u></u>
	a
	_
	O
	0
	73
	-
	a)
	0
	-
	10
	.0
	+
	- L
	· a
	-
	CO
	77
	Ω
	0
	0
	0)
	halad
	_
War and	

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL Delegación Territorial en Granada

Quinto. La Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación ha informado favorablemente respecto a la denominación de la entidad, así como sobre los fines y actividades establecidos en sus Estatutos, según dispone el artículo 14 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones.

Sexto. La inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía se practica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en el artículo 25 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, a los únicos efectos de publicidad.

Séptimo. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, esta Delegación Territorial,

RESUELVE

Primero. Inscribir a la Asociación **JOSÉ GUARDIA NECESIDADES SIN FRONTERAS** en el Registro de Asociaciones de Andalucía, asignándole el número 11232 de la Sección 1 de esta Unidad Registral, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Segundo. Inscribir a los componentes del órgano de representación que figuran en el acta fundacional de la Asociación.

Tercero. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local o ante esta Delegación Territorial.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL Fdo. Gustavo Adolfo Rodríguez Fernández

V. 03/10/16

Av. Madrid, 7 planta 21-18071 Granada Teléfono 958 98 70 44 Fax 958 98 21 73+

	Acces
	-
	()
	2
	0
	_
	pia
$\overline{}$	

FIRMADO POR	MADO POR GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ FERNANDEZ		09/10/2020 19:25:47	PÁGINA 2/2		
VERIFICACIÓN	KWMFJCH3TK92JB4S4K86VQQP8A42NC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma				

ACTA FUNDACIONAL

Reunidos en ALBOLOTE (GRANADA), el día 22 de JULIO de 2020, aplas 20 polegación Territoria horas, las personas que a continuación se detallan:

- **GUARDIA RUIZ JOSÉ** Nacionalidad ESPAÑOLA, N.I.F 24289786S, con domicilio en Código Postal18220 Municipio/Localidad ALBOLOTE,, Provincia GRANADA c/ CUBILLAS Nº 27.
- MARÍA FRANCISCA MARTÍNEZ MARTÍN Nacionalidad ESPAÑOLA, N.I.F 24126143V, con domicilio en Código Postal18220 Municipio/Localidad ALBOLOTE,, Provincia GRANADA c/ CUBILLAS Nº 27.

MANUEL GUARDIA MARTÍNEZ

Nacionalidad ESPAÑOLA, N.I.F 74690318A, con domicilio en Código Postal18230 Municipio/Localidad ATARFE,, Provincia GRANADA c/ RONDA LINDARAJA Nº 36

ELENA GUARDIA MARTÍNEZ

Nacionalidad ESPAÑOLA, N.I.F 74690319G, con domicilio en Código Postal33205 Municipio/Localidad GIJÓN, Provincia ASTURIAS c/ AVDA. PABLO IGLESIAS Nº 33, 4C

Da comienzo la presente Asamblea fundacional cuyo orden del día son los puntos que se detallan a continuación:

Acuerdan:

Constituir una asociación al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución, y en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en la Ley 4/2006, de 23 de junio de asociaciones de Andalucía, que se denominará ASOCIACIÓN JOSÉ GUARDIA NECESIDADES SIN FRONTERAS y cuyos fines son los siguientes:

a) Actuar para modificar las causas estructurales de pobreza priorizando el desarrollo social de los pueblos y personas a los que se dirige.

- b) Promover actividades de sensibilización ante los individuos con capacidades distintas, individuos en riesgo de exclusión social y trabajar juntos ayudando a ayudar. Poner en contacto dos realidades tan distintas es muy complicado pero a la vez, creemos que si se consigue será la primera vez que personas con otras capacidades puedan incluir, socialmente, a jóvenes en este riesgo.
- c) Organización, formación y apoyo al voluntariado que trabaje para conseguir estos objetivos tanto en España como en los países a los que se dirige.
- d) Cooperación para el desarrollo y solidaridad con los países empobrecidos, en respuesta a sus necesidades, teniendo en cuenta su identidad cultural, la perspectiva de género y el respeto al medio ambiente, mediante programas y proyectos comunes, tales como:

GRANADA

- -Promoción, mantenimiento, apoyo y creación educativos.
- -Gestionar economatos.
- -Realización de talleres ocupacionales para la juventud en en paro para arreglo de ropa y juguetes para venderlos o donarlos GRANADA TORRIDADA TOR
- -Hacer campañas de potenciación de la cultura.
- -Promocionar unidades de producción agropecuaria de carácter familiar o grupal.
- e) Promover actividades de formación sanitaria
- f) Organización de terapias para personas con otras capacidades.
- g) Organizar expediciones de personal sanitario y educativo para potenciar y mantener lo existente en países en los que esta asociación pueda actuar.
- 2º Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.
- 3º Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición de cargos es la siguiente:

PRESIDENTE:

VICEPRESIDENTA:

José Guardia Ruiz

María Francisca Martínez Martín

SECRETARIO

TESORERA

Manuel Guardia Martínez

Elena Guardia Martínez

4º Consentir a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril)

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 21 horas del día 22 de julio de 2020.

EL PRESIDENTE

VICEPRESIDENTA

D. JOSÉ GUÁRDIA RUIZ N.I.F. 24289786S DÑA. Mª FRANCISCA MARTÍNEZ MARTÍN N.I.F. 24126143V

N.I.F. 242097808

SECRETARIO

TESCRERA

MANUEL GUARDIA MARTÍNEZ

N.I.F. 74690318A

DÑA. ELENA GUARDIA MARTÍNEZ N.I.F. 74690319G ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN JOSÉ GUARDIA NECESIDADES SIX FRO

TÍTULO I DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "ASOCIACIÓN JOSÉ GUARDIA NECESIDADES SIN FRONTERAS", se constituye, entre los fundadores y personas que se adhieran a los presentes Estatutos cumpliendo las condiciones requeridas, una Asociación en calidad de Organización No Gubernamental de Cooperación al Desarrollo y apoyo a personas con otras capacidades y en riesgo de exclusión social, careciendo de ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás legislación que la complemente o sustituya, interna o de Derecho Comunitario, y por estos Estatutos sociales, en lo por ellos permitido, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo 2º.- Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º.- Objeto: fines y actividades.

3.1 La existencia de esta Asociación tiene como fines:

a) Actuar para modificar las causas estructurales de pobreza priorizando el desarrollo social de los pueblos y personas a los que se dirige.

b) Promover actividades de sensibilización ante los individuos con capacidades distintas, individuos en riesgo de exclusión social y trabajar juntos ayudando a ayudar. Poner en contacto dos realidades tan distintas es muy complicado, pero a la vez, creemos que si se consigue será la primera vez que personas con otras capacidades puedan incluir, socialmente, a jóvenes en este riesgo.

c) Organización, formación y apoyo al voluntariado que trabaje para conseguir estos objetivos tanto en España como en los países a los que se dirige.

d) Cooperación para el desarrollo y solidaridad con los países empobrecidos, en respuesta a sus necesidades, teniendo en cuenta su identidad cultural, la perspectiva de género y el respeto al medio ambiente, mediante programas y proyectos comunes, tales como:

• Promoción, mantenimiento, apoyo y creación de centros educativos. Y gestionar economatos.

 Realización de talleres ocupacionales para la juventud en paro para arreglo de ropa y juguetes para venderlos o donarlos.

• Hacer campañas de potenciación de la cultura.

- Promocionar unidades de producción agropecuaria de carácter familiar o grupal.
- e) Promover actividades de formación sanitaria

f) Organización de terapias para personas con otras capacidades.

g) Organizar expediciones de personal sanitario y educativo para potenciar y mantener lo existente en países en los que esta asociación pueda actuar.

du da

Página 1

3.2 Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

legación Territorial Generar y apoyar propuestas y campañas de transformación social que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres como parte inherente del proceso de desarrollo.

- b) Colaboración con otros organismos estatales y privados para fines de desarrollo y solidaridad. Integrándonos en las diferentes coordinadoras de organizaciones no gubernamentales y afiliándonos a organizaciones similares sin fines lucrativos, tanto estatales como extranjeras.
- c) Formación de monitores locales, envío de personal preparado y establecimiento de estructuras de cooperación para la consecución de estos objetivos.
- d) Colaborar con recursos humanos, materiales y económicos con otras entidades sociales, ONGs o Asociaciones.

Todo ello mediante una organización democrática que fomenta el ejercicio de derechos y libertades reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que España es parte.

La Asociación tiene la capacidad jurídica necesaria para realizar, en general, todos los actos lícitos relacionados, directa o indirectamente, con la consecución de sus fines.

Artículo 4º.- Nacionalidad, domicilio, personalidad y capacidad.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de esta Asociación está en Albolote, Granada, calle Cubillas número 27, sede donde se halla el centro de su efectiva administración y dirección.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 5º.- Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de acción de la Asociación es el regional, sin perjuicio de poder desarrollar proyectos que contribuyan a los objetivos fundacionales de la Asociación en cualquier otro lugar del mundo.

TÍTULO II LOS ASOCIADOS.

Artículo 6º .- Asociados.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con plena capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 7º.- Clases de asociados.

La Asociación se compone las siguientes clases de asociados:

Socios

Serán socios aquellas personas físicas que, reuniendo los requisitos legales, se interesen por la Asociación, participen en las actividades de la misma, y sean aceptadas por la mayoría de la Junta Directiva. La calidad de socio es personal e intransmisible. Toda su actividad será de carácter benéfico no remunerado.

Artículo 8°.- Adquisición de la cualidad de socio.

Para adquirir la cualidad de socio se precisa haber participado en las actividades de la Asociación al menos durante un año; enviar solicitud dirigida a la Asociación, y que la misma sea avalada ante la Junta Directiva por otro socio.

La Junta Directiva examinará las condiciones de aptitud y demás circunstancias que concurran en las solicitudes de ingreso de nuevos socios y resolverá sobre la admisión de los mismos. Asimismo, se requerirá rellenar la ficha de afiliación y pagar la cuota anual en la cuantía establecida para el ejercicio de que se trate.

Los modelos de solicitud y de ficha de afiliación se encontrarán a disposición de los interesados en la Secretaría de la Asociación, así como los datos precisos para hacer efectiva la cuota anual.

La calidad de socio se entenderá adquirida cuando el interesado o la interesada reciba confirmación expresa por parte de la Asociación.

Artículo 9º.- Derechos de los socios.

Los socios gozarán de los siguientes derechos:

a) Participar con voz y voto en las Asambleas que se convoquen.

b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos de la Asociación.

c) Presentar proposiciones, proyectos y realizar sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, así como solicitar información de las actividades llevadas a cabo por la Asociación.

d) Participar en las actividades que organice la Asociación para el cumplimiento de sus fines, en las condiciones que en cada caso se establezcan.

e) Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, así como sobre los acuerdos adoptados por dichos órganos.

- f) Consultar, a partir de la convocatoria de la Asamblea General, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como examinar en el domicilio social, durante el mismo plazo, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales (balance de situación, cuenta de resultados, memoria económica) y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas.
- g) Fomentar todas las actividades que se consideren útiles para el buen funcionamiento de la Asociación, sea en lo concerniente a la organización interna, sea en la consecución de sus finalidades.
 - h) Demás derechos que les reconozcan la legislación vigente y los presentes Estatutos.

Cu Cu

Wadang M

Artículo 10°.- Obligaciones.

Delegación Los secios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Observar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
 - b) Abonar la cuota social que se establezca.
 - c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, con eficacia y lealtad las obligaciones inherentes al cargo o puesto para el que hayan sido elegidos.
 - e) Colaborar y participar en las actividades organizadas por la Asociación.
- f) Contribuir, en lo posible, a la difusión de las acciones y campañas emprendidas por la Asociación en defensa de los menos favorecidos, así como colaborar en su labor de captación de nuevos socios.
- g) Comunicar los cambios que se produzcan en sus circunstancias personales que sean de interés para la Asociación.
- h) Hacer uso adecuado y autorizado de las siglas, código de identificación fiscal, símbolo, logotipo o imagen de la Asociación.
 - i) Otras obligaciones que establezcan la legislación vigente y los presentes Estatutos.

Artículo 11º.- Pérdida de la cualidad de socio.

Son causas para la pérdida de la condición de socio de la Asociación, las siguientes:

- a) El fallecimiento.
- b) La renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) El incumplimiento de las obligaciones económicas, si requerido al efecto, el socio dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.
- d) La actuación en contradicción manifiesta con los intereses y objetivos adoptados por la Asociación.
- e) El incumplimiento grave o muy grave de alguna de las otras obligaciones que establezcan la legislación vigente y los presentes Estatutos.

La pérdida de la condición de socio se produce, en el caso previsto en el apartado a) de este artículo, el día del fallecimiento del socio o cuando adquiera firmeza la declaración de fallecimiento; en el caso previsto en el apartado b) de este artículo, al recibir la Asociación la comunicación por escrito de la renuncia del socio; y en el caso de las actuaciones e incumplimientos previstos en los apartados c), d) y e) de este artículo, la pérdida de la condición de socio tiene lugar cuando adquiera firmeza la resolución de la Junta Directiva acordando la expulsión de la Asociación.

En ningún caso las causas que lleven a la expulsión del socio podrán ser arbitrarias o discriminatorias; la resolución que acuerde la expulsión del socio habrá de ser motivada y, en todo caso, deberá respetar los principios constitucionales que inspiran el Ordenamiento Jurídico Español.

El procedimiento sancionador se iniciará por la Junta Directiva o por solicitud de cualquier socio a la Junta Directiva; de dicha incoación se dará traslado al socio afectado por plazo de diez días a fin de ser oído y tras sus manifestaciones y/o silencio se procederá a la toma de decisión por la Junta Directiva, que podrá ser recurrida ante los Tribunales

Jun &

competentes.

Artículo 12°.- Libro de registro de socios.

La Asociación llevará un Libro de Registro de socios, en el que se harán constar sus nombres y apellidos, número de documento nacional de identidad o pasaporte, fecha de nacimiento, profesión y domicilio, con especificación de aquellos que ejerzan cargos de administración, gobierno o representación en la Asociación.

La Asociación sólo podrá rectificar el contenido del Libro Registro de Socios si los interesados no se hubiesen opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.

Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de representación.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo, entretanto no queden reflejados en dicho Libro, efectos frente a la Asociación.

En todo caso, deberán respetarse las garantías establecidas para la protección de las personas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y adoptarse las medidas de índole técnica y organizativa que garanticen la confidencialidad e integridad de la información con la finalidad de preservar el honor, la intimidad personal y familiar y el pleno ejercicio de los derechos personales frente a su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.



- Voluntarios
- Colaboradores

La categoría de voluntarios estará compuesta por aquellas personas físicas que se domprometan libremente a desarrollar actividades asistenciales, de servicios sociales, cívicas, educativas, culturales y de cooperación al desarrollo, realizándolas libremente, con carácter altruista y solidario, y sin contraprestación económica alguna, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione. Sus derechos y deberes se regularán por la Ley 6/1996, de 15 de enero, del voluntariado y demás legislación que la complemente o sustituya, y por el Reglamento Interno de la Asociación. No forman parte de la Asamblea General, ni tienen capacidad o legitimación para ser elegidos miembros de los órganos de representación de la Asociación. Este título podrá recaer sobre socios, en cuyo caso gozarán de los derechos de los mismos.

Serán colaboradores las personas físicas y jurídicas, legalmente constituidas, que se interesen por la Asociación y apoyen sus objetivos, y a las que la Junta Directiva reconozca esta categoría. No forman parte de la Asamblea General, ni tienen capacidad o legitimación para ser elegidos miembros de los órganos de representación de la Asociación.

Ju Fr



Artículo 14º.- Recursos.

Los recursos de la Asociación se componen:

- De las cuotas aportadas por sus socios.
- De las herencias, legados y donaciones de que sea beneficiaria.
- De las subvenciones y ayudas que reciba para proyectos determinados.
- De los rendimientos de los bienes y valores pertenecientes a la Asociación.
- De cualquier otro recurso autorizado por la Ley.

La Asociación se constituyó en el año 2020 careciendo de patrimonio fundacional, siendo su presupuesto anual el que periódicamente aprueba la Asamblea.

Artículo 15°.- Responsabilidad.

1. La Asociación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

2. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

3. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

4. Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.

5. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

6. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

Artículo 16°.- Obligaciones contables.

La Asociación llevará los libros de contabilidad exigidos por la legislación vigente, en los que figurarán todos los ingresos y gastos, con detalle de la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La Asociación cumplirá con las obligaciones contables en los términos que determinan las diferentes legislaciones aplicables a este tipo de Organización.

Artículo 17º.- Medios de acción.

Los medios de acción de la Asociación son:

1. El establecimiento de relaciones con las Organizaciones y Asociaciones en favor de la democracia, la justicia social y de los Derechos Humanos, en cualquier continente. Asimismo,

A



la Asociación mantendrá acuerdos con las contrapartes locales, cooperativas entidades sociales y cívicas que favorezcan el desarrollo de esos pueblos.

- 2. La publicación y difusión de informes, estudios, material educativo libros, revistas, imágenes, videos, cine, audio, página Web, CD ROM, y cualquier medio o seporte tangible o intangible conocido o que se invente en el futuro, necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 3. Promover la investigación y desarrollo con este mismo fin.
- 4. La realización de planes de formación del voluntariado y del voluntariado de cooperación, integrando los aspectos de educación para el desarrollo y la solidaridad, así como la preparación técnica para la realización de los proyectos.
- 5. La realización de exposiciones, participación en ferias u otros eventos.
- 6. La impartición de cursos, conferencias, jornadas, talleres y demás actividades similares con sentido de democracia, justicia social y de solidaridad.
- 7. La difusión de acciones, campañas y realización de actos de comunicación.
- 8. La asignación de fondos y la elaboración y ejecución de proyectos y programas nacionales e internacionales de desarrollo, colaborando tanto en campos de trabajo, como en programas de cooperación más amplios, facilitando la formación y las tareas del voluntariado, voluntariado de cooperación y colaboradores que lo soliciten.
- 9. La colaboración en campañas de sensibilización, captación de recursos, e incidencia social y política.
- 10. La coordinación y canalización de las aportaciones económicas que se reciban, tanto públicas (instituciones y organismos) como privadas (colaboradores, socios y donaciones). Todas estas aportaciones económicas serán gestionadas por la Junta Directiva.

11. La creación de becas, concursos y premios.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 18°.- La Asociación estará regida por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Además, se prevé la existencia de un Comité de Gestión y de una Secretaría Técnica.

CAPÍTULO I: LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 19º.- La Asamblea General es el órgano decisorio máximo de la Asociación, y estará constituida por todos los socios convocados y reunidos de acuerdo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 20°.- La Asamblea General gozará de las más amplias facultades. Sus acuerdos, que habrán de respetar la legalidad vigente y los presentes Estatutos, son obligatorios para todos los

Página 7

asociados, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión.

Artículo 21º.- Derecho al voto.

La Asamblea General estará integrada por los socios.

Todos los socios de la Asociación podrán ejercer el derecho de voto en las Asambleas que se convoquen.

Artículo 22º.- Clases.

La Asamblea General podrá ser ordinaria y/o extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá necesariamente en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. En dicha reunión, sin perjuicio de resolver sobre cualquier otra materia, la Asamblea censurará la gestión social, aprobará, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, decidirá la aplicación del resultado y aprobará el presupuesto del año corriente que proponga la Junta Directiva. De las cuentas, memorias y presupuestos, una vez aprobados, se dará traslado a la autoridad competente, en los términos que establezca la legislación.

Cuando estatutariamente corresponda, podrá realizarse en la misma Asamblea la elección del

Presidente/a y de los demás miembros de la Junta Directiva.

La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario siempre que la convoque la Junta Directiva a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o a solicitud de al menos un tercio de los socios con derecho a voto de la Asociación, que deberán expresar en la misma los asuntos a tratar en la Asamblea. En este caso, la Asamblea deberá ser convocada para celebrarse dentro de los tres meses siguientes a aquél en que se hubiere requerido a la Junta Directiva para convocarla. En la confección del orden del día que se realice deberán figurar necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud. La Junta Directiva podrá añadir al orden del día propuesto por los socios solicitantes cualesquiera otros asuntos que considere oportunos.

Artículo 23º.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) La censura y el control de la actividad y gestión de la Junta Directiva.

b) El examen y aprobación, en su caso, del presupuesto anual, del balance y de las cuentas anuales.

- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
 - d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva.

e) La decisión sobre las resoluciones que presente la Junta directiva.

- f) La aprobación de las políticas generales y del plan de acción de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria

Artículo 24º.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Nombramiento de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y eventuales Vocales (tres como máximo) de la Junta Directiva de la Asociación.

Jun Zz

- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Nombramiento de los miembros de la comisión liquidadora.
- e) Resolución de los recursos planteados contra los acuerdos de la Junta Directiva dictados en el ejercicio de la potestad disciplinaria.
- f) Aprobación del Reglamento de Régimen Interno, y demás reglamentos previstos en estos Estatutos.
- g) Constitución de Federaciones o integración con otras asociaciones que persigan fines u objetivos iguales, similares, afines o complementarios a los de la Asociación, así como la transformación de la Asociación en otro tipo de entidad jurídica.

Artículo 25°.- Convocatorias.

Las convocatorias serán realizadas por el Presidente/a, previo acuerdo de la Junta Directiva que fijará el orden del día.

Las convocatorias tendrán que ser notificada a los socios individualmente y mediante escrito, asimismo será expuesta mediante anuncio publicado en la página web de la asociación (en el momento que se cree esta), así como, expuesta igualmente en el Tablón de Anuncios de la Asociación con antelación de quince días naturales a la celebración de la misma.

Los socios podrán ser convocados por correo electrónico (o por otros medios electrónicos, informáticos o telemáticos que dejen constancia de la misma) dirigido a la dirección electrónica que conste en el Libro de Registro de Socios, siempre que hubiesen dado expresamente su consentimiento al efecto y siempre que dicha remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario mediante constancia del acuse de recibo.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas se celebrarán en el lugar que decida la Junta Directiva.

Tanto el acta de la última reunión como cualquier otra documentación que deba ser objeto de aprobación en la Asamblea General tendrán que estar a disposición de los socios en el domicilio social de la Asociación desde el momento de la convocatoria.

Artículo 26°.- Representación y asistencia.

Cada socio con derecho a voto podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea por medio de otro socio que reúna las mismas cualidades. Las representaciones deberán formularse por escrito, fechado y firmado por el otorgante, con carácter especial para cada Asamblea. Asimismo, el representado deberá entregar a su representante en la reunión una fotocopia de su documento nacional de identidad o pasaporte, a fin de que el Secretario/a de la Asamblea General pueda contrastar la firma del representado. Al inicio de la reunión se realizará un listado de asistencia, donde constarán los socios presentes y los representados.

Jun R

La representación podrá conferirse de forma genérica, en cuyo caso el representante podrá votar a les distintos puntos del orden del día como considere conveniente, o con expresa indicación del sentido del voto del representado para cada uno de dichos puntos.

DelegLa representación es revocable siempre. La asistencia del miembro titular delegante a la

recurión tendrá la consideración de revocación.

El Presidente/a de la Asamblea podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que considere conveniente. Asimismo, el Secretario/a podrá autorizar u ordenar la asistencia de directores, técnicos y demás personas que tengan interés en el buen funcionamiento de la Asociación.

Las personas que sean previamente citadas o invitadas, cuyas funciones sean exclusivamente de asesoramiento, podrán asistir con voz pero sin voto

Artículo 27°.- Constitución.

Para la válida constitución de la Asamblea, en primera convocatoria, es preciso la concurrencia, presentes o representados, de al menos un tercio de los socios con derecho a voto de la Asociación. Para la constitución en segunda convocatoria será suficiente cualquiera que

sea el número de socios con derecho a voto que concurran.

Actuará de Presidente/a de la Asamblea General el que lo sea de la Junta Directiva y, por tanto, de la Asociación; en su ausencia, lo sustituirá el Vicepresidente/a, y en el caso de ausencia de éste, el miembro de la Junta Directiva de mayor antigüedad en la Asociación. El Secretario/a de la Junta Directiva de la Asociación actuará con el mismo cargo en la Asamblea General y, en su ausencia, actuará de Secretario/a el miembro de la Junta Directiva de menor edad.

Artículo 28° .- Quórum.

Cada socio tendrá derecho a un voto.

Con carácter general, para que sean válidos los acuerdos de la Asamblea General deberán ser adoptados por mayoría simple de votos, esto es, por mayoría simple de los socios con derecho a voto presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

No obstante, lo anterior, precisarán una mayoría cualificada de los socios con derecho a voto, presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos, los acuerdos relativos a:

- a) Elección del Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a Tesorero/a y eventuales Vocales (tres como máximo) de la Junta Directiva de la Asociación, en primera vuelta de la votación.
- b) Resolución estimatoria o desestimatoria de los recursos interpuestos contra los acuerdos de la Junta Directiva que impongan la expulsión o separación definitiva del socio como sanción, acordando las resoluciones de sobreseimiento oportunas o bien confirmando los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
 - c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
 - d) Modificación de estatutos.

Asimismo, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, precisarán una mayoría cualificada que resultará cuando los votos afirmativos de los socios, presentes o representados, superen las dos terceras partes de los socios con derecho a voto asistentes a la Asamblea.

On the

Hayance M

Artículo 29°.- Deliberaciones, procedimiento y sistema de votación del Orden del Día

Las deliberaciones y debates en el seno de la Asamblea General seguirán el Order de Dia y serán públicas, dándose la palabra para la discusión de los temas propuestos por el orden y duración que fije el Presidente/a de la Asamblea General, quien moderará el debate con criterios de proporcionalidad, importancia relativa y desarrollo general de la Asamblea General. El Presidente/a estará capacitado para suspender los debates cuando exista una causa justificada.

En las Asambleas Generales solo podrán ser votados los temas incluidos en el Orden del Día. Se irán abordando los temas del Orden del Día uno tras otro, procediéndose a su votación si hubiere lugar. Finalizada la deliberación, el Presidente/a instará a los socios con derecho a voto asistentes a la Asamblea para que se adopte acuerdo sobre el asunto debatido. Hasta que un punto no sea aprobado o rechazado no se podrá pasar a debatir el siguiente, salvo acuerdo en ese sentido de la mayoría simple de los presentes.

Cerrado el debate, se abrirá el turno de votación de la cuestión debatida, que se podrá realizar de modo ordinario, a criterio de la presidencia, a mano alzada, por escrutinio general de cada una de las posturas, o por votación nominativa de los presentes, excepto cuando algún socio con voz y voto solicite el voto secreto, debiendo la Asociación, en este caso, aportar los medios adecuados para que los socios ejerzan tal derecho.

Cuando en una votación se produzca un empate, se concederá un breve descanso repitiéndose a continuación la votación. Si se reprodujese el empate, será el voto de calidad del Presidente/a el que decida el resultado.

No obstante lo anterior, para la elección de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación se estará a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Asociación.

Artículo 30° .- Actas.

De cada reunión se levantará acta, en la que se recogerán los acuerdos adoptados. Las actas de Asamblea podrán ser aprobadas por la misma a continuación de haberse celebrado ésta o en la siguiente Asamblea.

Existirá un Libro de Actas donde se transcribirán las actas de cada reunión. Las actas y certificaciones que sobre ellas se expidan serán autorizadas por el Secretario/a con el Visto Bueno del Presidente/a.

Artículo 31°.- Legalidad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea que se estimen contrarios a la legislación vigente o los Estatutos, podrán ser impugnados por los socios en los términos que la ley establezca.

CAPÍTULO II: LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 32°.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a. Y, opcionalmente, un Vicepresidente/a y hasta un máximo de tres Vocales.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación.

Los miembros de la Junta Directiva necesariamente tienen que ser socios de la Asociación,

Jun &

Training M

mayores de édad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incursos en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y cumplir los requisitos legales. Además de los requisitos anteriores, para ser elegido Presidente/a, Vicepresidente/a, el socio debe tener, como mínimo, una antigüedad de dos años dentro de la Asociación, no siendo necesario dicho requisito en los primeros cinco años de vida de la Asociación.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será ejercido gratuitamente sin que en ningún caso se perciba retribución alguna por el desempeño de la función, sin perjuicio del reembolso de los gastos justificados que realicen por cuenta de la Asociación en el ejercicio de dicho cargo.

Artículo 33°.- Elección y cese.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de tres años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente por periodos de igual duración. El Presidente/a, el Vicepresidente/a, el Secretario/a, el Tesorero/a y los eventuales Vocales serán elegidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva saliente.

Aquellos socios que deseen concurrir a las elecciones como candidatos a alguno de los cargos citados en el párrafo anterior deberán anunciar por escrito su propósito al Presidente de la Junta Directiva en el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de la convocatoria., siendo requisito indispensable que las candidaturas estén avaladas, como mínimo, por la firma del 10% del censo de los socios con derecho a voto, no siendo necesario dicho requisito para la candidatura propuesta por la Junta Directiva saliente.

La Junta Directiva elaborará un Reglamento Electoral que desarrolle el presente artículo en la forma que estime más apropiada, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General. El cese de los cargos de los miembros de la Junta Directiva antes de acabarse el término reglamentario de su mandato puede suceder por:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito dirigido al Presidente/a en el cual se expongan los motivos.
 - b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
 - c) Baja como socio de la Asociación.
- d) Sanción impuesta, por mayoría absoluta, por los restantes miembros de la Junta Directiva por una falta cometida en el ejercicio del cargo. En este caso, y sin perjuicio de la ejecutividad de la misma, el interesado podrá recurrir dicha decisión ante la Asamblea General, quien confirmará o rechazará la decisión de la Junta Directiva.

En caso de producirse alguna vacante entre los representantes electos en la Junta Directiva antes de la finalización del período para el que hayan sido elegidos, dicha vacante será cubierta por otro miembro de la propia Junta Directiva que, en lo sucesivo, ocupará su puesto. La alteración de cargos que pudiera producirse deberá ser objeto de actualización en los correspondientes registros.

No obstante lo anterior, las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, o los puestos de vocales no cubiertos hasta el máximo de tres establecido en el artículo anterior, podrán cubrirse provisionalmente por un socio designado por la Junta Directiva, si ésta lo estima conveniente, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General en la que los miembros de la Junta Directiva elegidos provisionalmente serán ratificados o, en su caso, sustituidos por cualquier otro candidato que se hubiere presentado para ocupar dicho cargo. En todo caso el nombramiento provisional de miembros de la Junta Directiva, al igual que, en su caso, su ratificación por la Asamblea General deberá hacerse constar en el Registro de Asociaciones.



Artículo 34°.- Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva irán dirigidas a la realización del objeto social delimitado en estos Estatutos y comprenderán:

1°. Administrar la Asociación, con plenas facultades para obligarla, celebrar, otorgar y autorizar toda clase de contratos incluso relativos a enajenación, donación y gravamen de bienes muebles o inmuebles; adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, acciones o participaciones de sociedades; disponer de fondos depositados en cuentas corrientes y acordar la realización de operaciones de crédito de toda clase en nombre de la Asociación y con el Banco de España o cualquier otra entidad bancaria de España o el extranjero; firmar, expedir, endosar o aceptar toda clase de documentos de cambio y giro. El ejercicio de todas o parte de las anteriores facultades podrá ser delegado en uno o varios de sus miembros, o en personas ajenas a la Junta Directiva cuando así se acuerde.

Las anteriores facultades son puramente enunciativas y no limitativas, ya que corresponden a la Junta Directiva con carácter general las facultades de representación en todos los actos propios de la finalidad de la Asociación, con la sola excepción de aquellas que requieran autorización expresa de la Asamblea General.

2°. Llevar a ejecución los acuerdos de la Asamblea, así como ordenar los ingresos y los gastos, sin perjuicio de las delegaciones que confiera.

3°. Llevar las cuentas y formular la memoria, presupuestos y plan de actividades a la Asamblea.

- 4°. Proponer las políticas generales de la Asociación en los diferentes campos de actividad.
- 5°. Ostentar la representación jurídica de la Asociación, ejerciendo en nombre de ésta los derechos y acciones que la correspondan, a través de su Presidente.
- 6°. Convocar y fijar la fecha y el lugar de celebración de la Asamblea General, en sus reuniones de carácter ordinario o extraordinario, y el correspondiente Orden del día.
- 7°. Organizar y desarrollar las actividades o las gestiones acordadas por la Asamblea.
- 8°. Promover acciones encaminadas a alcanzar los fines de la Asociación, marcados en estos Estatutos.
- 9°. Representar los intereses de la Asociación ante los organismos públicos y privados.
- 10°. Regular el régimen económico de la Asociación así como su organización administrativa.
- 11°. Designar las comisiones de trabajo y las secciones que se consideren oportunas, coordinar sus tareas.
- 12°. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- 13°. Ejercer la potestad disciplinaria.
- 14°. Proponer a la Asamblea General la cuantía de la cuota social y de las eventuales cuotas extraordinarias que sean precisas.
- 15°. Proponer a la Junta Electoral, antes del término reglamentario de su mandato, candidatos o candidatas a Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, así como el número de Vocales y candidatos para dichos puestos.
- 16°. Determinar los vocales que formarán parte del Comité de gestión.
- 17°. Ejercer todas las funciones que le sean delegadas en la Asamblea general, en cumplimiento de los Estatutos.





Interpretar los presentes Estatutos y los reglamentos internos de la Asociación y velar por su cumplimiento.

19°. Las demás atribuciones establecidas en los presentes estatutos, así como cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios

Artículo 35°.- Convocatoria.

La Junta Directiva se reunirá:

a) Periódicamente, una vez al trimestre, y, al menos una vez al año, para aprobar las cuentas, la memoria, el proyecto de presupuesto y demás documentos que hayan de ser sometidos a la Asamblea General en cumplimiento de las exigencias legales.

b) Extraordinariamente cuando la convoque el Presidente/a a iniciativa propia, a petición de al menos cinco miembros de la Junta Directiva o del Vicepresidente/a. En estos

casos la solicitud expresará los asuntos que se desee tratar.

Las convocatorias podrán coincidir. Éstas se realizarán con al menos cinco días de antelación, salvo casos de urgencia grave.

Artículo 36°.- Quorum.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando, habiendo sido convocada en forma, asistan a la reunión, presentes o representados por otro miembro de la Junta, la mitad más uno de sus miembros. También quedará válidamente constituida cuando, estando presentes o representados todos sus miembros, éstos decidan por unanimidad celebrar una reunión de dicho órgano.

En caso de que hubiese vacantes de Vocales o de cualquier otro cargo se disminuirá el número de titulares para el cómputo del quorum.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes y se inscribirán en el Libro de Actas que se llevará al efecto, firmadas por el Presidente/a y el Secretario/a.

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto; en caso de empate, el Presidente/a tendrá voto de calidad. Los acuerdos de la Junta Directiva en materia de su competencia serán ejecutivos.

Artículo 37º.- El Presidente/a.

El Presidente/a es el representante legal de la Asociación. Tiene las siguientes facultades:

- a) Llevar la firma social y, dirigir y representar legalmente a la Asociación a todos los efectos ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Ordenar la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos emanados de la Asamblea general y la Junta Directiva.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Emitir voto de calidad decisivo en los casos de empate en el seno de la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Visar y firmar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación, a modo de visto bueno, y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.



f) Ordenar pagos y autorizar con su firma la correspondencia y cuantos documentos sean precisos.

g) Delegar sus facultades en otras personas de manera que se alcance da maxima eficacia y la supervisión adecuada.

h) Velar por el cumplimiento de las finalidades de la Asociación.

i) Realizar toda clase de actos y contratos, así como firmar todo tipo de acuerdos para la financiación y realización de proyectos de desarrollo, con cualesquiera Instituciones, Organismos, Agrupaciones, Federaciones, Uniones o Asociaciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.

j) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta

posteriormente a la Junta Directiva.

k) Las demás atribuciones establecidas en los presentes estatutos como propias del cargo y cuantas facultades puedan ser delegadas en él por la Junta Directiva y la Asamblea General. El Presidente/a rendirá anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.

Artículo 38°.- El Vicepresidente/a.

Son funciones del Vicepresidente/a:

a) Coadyuvar con la presidencia en la orientación de cuantas cuestiones estime conveniente para la consecución de los fines de la Asociación.

b) Sustituir al Presidente/a en caso de ausencia motivada por enfermedad o cualquier otra causa.

c) Colaborar en la acción que desempeñe el Presidente/a a fin de poder sustituirle sin que se produzcan vacíos de continuidad.

d) Dirigir el Comité de gestión.

e) Cualquiera otra que sea delegada en él por el Presidente/a.

Artículo 39º.- El Secretario/a.

Las funciones del Secretario/a son:

- a) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, exceptuando los de contabilidad.
- b) Tener al corriente el libro de registro de socios, anotando las altas y bajas que se produzcan.
- c) Redactar las actas de las Asambleas generales, Juntas directivas, y reuniones del Comité de gestión, de las cuales dará fe y firmará con el visto bueno del Presidente/a o, en su caso, del Vicepresidente/a.
 - d) Entregar certificaciones referentes a los libros y documentos de la Asociación.
 - e) Llevar la correspondencia que precise mantener la Asociación.
 - f) Redactar la Memoria Anual.
- g) Hacer que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales que se deben inscribir en los Registros correspondientes.
- h) La presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.





i) En general, llevar la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación bajo la supervisión del Presidente/a.

Artículo 40°.- El Tesorero/a.

Corresponde al Tesorero/a:

1º. La custodia, gestión y control de los recursos económicos de la Asociación, para lo que dispondrá de firma ante bancos, cajas de ahorros y demás entidades financieras, en la forma establecida por la Junta Directiva. El Tesorero/a ejercerá dichas facultades cuando sea conveniente y de forma responsable, dando cuentas de lo actuado a la Junta Directiva tan pronto como sea factible.

2º. La elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de las cuentas de la Asociación.

3°. Llevar un Libro de Caja, que podrá ser en formato electrónico, sin perjuicio de los libros contables y, en su caso, fiscales que deban llevar la Asociación, cuya custodia y llevanza también corresponden al Tesorero/a.

4°. La firma de los recibos de cuotas y otros documentos de la tesorería.

5°. El pago de las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales habrán de ser visadas previamente por el Presidente/a y, en su defecto o ausencia, por el Vicepresidente/a. 6°. Las demás atribuciones establecidas en los presentes estatutos como propias del cargo y aquéllas que en cada momento le pueda conceder la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 41°.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO III: EL COMITÉ DE GESTIÓN.

Artículo 42°.- Facultades y composición.

Dentro de la Junta Directiva actuará un Comité de Gestión integrado por el Vicepresidente/a, en calidad de Director/a de la Asociación, el Secretario/a, el Tesorero/a y aquellos Vocales que determine la propia Junta Directiva, con el fin de poner en ejecución las acciones propias de la Asociación, resolviendo aquellas cuestiones que no necesiten la intervención de la totalidad de la Junta, dando cuentas de lo actuado en la siguiente reunión de la Junta Directiva que se celebre.

El cometido fundamental del Comité de Gestión será llevar a la práctica las líneas directivas determinadas por la Junta Directiva; a ella someterá sus planes y con ella evaluará los programas llevados a cabo.

El Comité de Gestión realizará su función a través de Departamentos establecidos por la Junta Directiva.

A las reuniones del Comité de gestión podrán ser invitados, con voz pero sin voto, los miembros de la Secretaría técnica.

An Fi



Artículo 43°.- Para la buena marcha de la Asociación, si la Junta directiva lo estima conveniente, podrá dotarse de una Secretaría técnica.

La Junta directiva determinará las condiciones, la remuneración y las funciones de los miembros de la Secretaría técnica.

La Secretaría Técnica tendrá carácter de órgano asesor que podrá ser interna, con vinculación laboral, o externa mediante contrato mercantil, siendo sus funciones:

a) Asesoramiento Jurídico, Fiscal y Contable

b) Emitir informes sobre los temas que sometan a su consulta desde la Junta Directiva

c) Control de los libros contables

Y cuales quiera otras funciones que la Junta Directiva les encomiende.

dualquiera de las formas escogidas para la constitución de la Secretaría Técnica deberán contabilizarse en las Cuentas Anuales el coste de dicho servicio, y tendrán que ser aprobadas por la Asamblea General.

TÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

d)

Artículo 44°.- Régimen disciplinario.

La Junta Directiva podrá sancionar las infracciones cometidas por los asociados que no cumplan sus obligaciones conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. Estas infracciones se podrán calificar por su gravedad, y las sanciones correspondientes podrán ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación de cualquier socio. La Junta Directiva nombrará, de entre sus miembros, un instructor, que tramitará el expediente sancionador y propondrá a la Junta Directiva la resolución correspondiente. El procedimiento conllevará siempre la audiencia previa del presunto infractor.

Una vez cumplido este trámite, la Junta Directiva resolverá lo que proceda. La resolución se comunicará por escrito al interesado en el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la propuesta del instructor.

Sin perjuicio de la ejecutividad de las resoluciones sancionadoras adoptadas por la Junta Directiva, los socios sancionados que no estén de acuerdo con las mismas podrán solicitar que se pronuncie la Asamblea General en sesión extraordinaria, que o bien las confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

La interposición lleva consigo la formalización del recurso, que se hará por escrito, ante la Junta Directiva, y en el que se expresarán los motivos en que se base la impugnación y las firmas de, al menos, un tercio de los socios con derecho a voto de la Asociación, en apoyo de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria. Excepcionalmente, en los casos de recursos interpuestos contra acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva que determinen o impliquen la expulsión del socio como sanción, no serán necesarias las firmas o avales referenciados, salvo la del propio interesado.

El plazo para la interposición de los recursos será de quince días hábiles contados a partir del





Delegation Territorial

dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

La Junta Directiva examinará los requisitos de la preparación de los recursos y resolverá sobre la procedencia de la admisibilidad de los mismos. Si se entienden cumplidos, se tendrá por preparado el recurso y se mandará convocar Asamblea General Extraordinaria, incluyéndose necesariamente como punto del orden del día su resolución.

En los casos de recursos planteados contra la sanción de expulsión, el interesado podrá comparecer ante la Asamblea y exponer, de palabra o mediante escrito al que dará lectura el Secretario/a, lo que crea conveniente al respecto. Seguidamente, sin que el afectado esté presente, se someterá a votación la decisión de expulsión. Será necesario para la estimación del recurso contra el acuerdo de expulsión que los votos afirmativos de los socios, presentes o representados superen la mitad de los socios con derecho a voto asistentes a la Asamblea. Acto seguido se notificará al interesado lo que proceda.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN.

Artículo 45.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptando el acuerdo en la forma prevista en estos Estatutos. También podrá disolverse por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil, por sentencia judicial firme y por las demás causas que determine la legislación vigente. En caso de disolución, el patrimonio de la Asociación, siempre que la Ley lo autorice, será entregado en su totalidad a la entidad o entidades no lucrativas que tengan finalidades de interés general iguales o semejantes a esta Asociación, españolas o extranjeras, que designe la Asamblea. Entre las entidades anteriores, tendrán preferencia aquellas que habitual y significativamente hubiesen venido colaborando con los fines de la Asociación La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservar· su personalidad jurídica. En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora, con un mínimo de tres y un máximo de once miembros, que actuará colegiadamente, adoptando sus acuerdos por mayoría. La apertura del período de liquidación determinará el cese en sus cargos de los miembros de la Junta Directiva. La comisión liquidadora tendrá el carácter de órgano gestor y representativo de la Asociación disuelta, y ocupará una posición jurídica semejante a la de la Junta Directiva durante el período de vida social activa. Corresponderá a la comisión liquidadora:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la Asociación

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación la Junta Directiva ha de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Disposiciones adicionales:

Primera.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Segunda.

La remisión que en estos Estatutos se hace a las normas legales, se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen las vigentes.

Tercera.

Toda duda o cuestión sobre la eficacia, interpretación o cumplimiento de estos Estatutos o los Reglamentos de Régimen Interno, se resolverá por actuación estatutaria de la Junta Directiva de la Asociación.

En Albolote (Granada), a 22 de julio de 2020.

EL PRESIDE

Fdo: José Guardia Ruiz 242897865

EL SECRETARIO:

Fdo: Manuel Guardia Martínez

74690318A

LA TESORERA:

Fdo: Elena Guardia Martínez

74690319G

LA VICEPRESIDENTA:

Fdo: María Francisca Martínez Martín 24126143V

Visados conforme a lo previsto en el Artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, (Inscripción). Y el Decreto 152/2002, sobre el reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones en Andalucía, por Resolución de 09-00 e Incorporados al Registro de Asociaciones de Granada. Número 123 e de la sección ______.

Delegación Territorial GRANADA

EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo.: Fermín Olvera Porcet